Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 13 de diciembre de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:** | 2024164788 |
| **DEMANDANTE:** | SILVIO BUENDÍA CICERY |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  |
| **CASE:** | 23889 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | ACCIÓN DIRECTA |

**HECHOS**

1. El señor Silvio Buendía Cicery adquirió Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392269171, certificado No. 0013-0236-00-400139387.
2. El día 15 de marzo de 2022 la Junta Regional de Calificación del Huila le calificó una PCL correspondiente al 60.79%. Misma que le fue notificada al mismo día, 15 de marzo de 2022.
3. Una vez notificada el contenido del concepto de calificación de la PCL al señor Silvio Buendía Cicery, se radicó “*Solicitud cobro Póliza*” y recibió respuesta el 15 de mayo de 2022 por parte de BBVA Seguros de Vida quien indicó que el afectado no tenía contratada Póliza con la cobertura citada a fecha de evento con la compañía aseguradora.
4. Refiere el demandante que la PCL debe contabilizarse desde su fecha de estructuración 5 de mayo de 2021 y no desde la expedición.
5. Afirma el demandante que el contrato cubre el riesgo suscrito.

**PRETENSIONES**

1. Declarar el incumplimiento contractual de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., respecto al no reconocimiento y pago del amparo por incapacidad total y permanente que padece el señor SILVIO BUENDIA CICERY, de conformidad a las condiciones de la Póliza de Seguro de Vida Integral Premium V2 No. 00130236052392269171.
2. Se ordene el pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), con ocasión a la incapacidad total y permanente padecida por el señor SILVIO BUENDIA CICERY, como consecuencia del accidente sufrido el 6 de abril de 2021 que le generó una pérdida de capacidad laboral del 60,79% estructurada el el 5 de mayo de 2021 según la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, cubierto por la póliza de seguro de Vida Integral Premium V2 No. 00130236052392269171.
3. Que se condene a los intereses moratorios sobre la suma anterior.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, la póliza no presta cobertura temporal y en el caso de marras operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, aunado a ello, la parte demandante presentó el desistimiento de las pretensiones que fue coadyuvado por la compañía en calidad de demandada.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392269171 cuyo asegurado fue el señor Silvio Buendía Cicery, presta cobertura material para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN,* el cual pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal debe advertirse que la póliza fue formalizada el 18 de febrero de 2021 y vigencia se extendió hasta el 18 de febrero de 2022, mientras que, la junta médica laboral en donde se emitió un concepto de calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante por 60.79% fue emitida el 15 de marzo de 2022 y notificada para la misma calenda al asegurado. Por lo tanto, el riesgo asegurado consistente en la expedición del dictamen, ocurrió por fuera de la vigencia del seguro y desde esta circunstancia se advierte la calificación de la contingencia como remota.

Aunado a lo anterior, respecto a la obligación de la compañía aseguradora, encontramos que al señor Silvio Buendía Cicery no se le renovó automáticamente la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392269171, debido a la ausencia de una autorización expresa por parte del asegurado. Esto se evidencia en el soporte de venta firmado por el señor Buendía, en el cual no seleccionó ninguna opción en la casilla denominada “Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. renovar automáticamente a su vencimiento la presente Póliza”. Según la interpretación de la Superintendencia Financiera, dicho silencio debe entenderse como una negativa. Por otro lado, si bien el concepto emitido por la Junta Regional de Calificación del Huila del 15 de marzo de 2022 establece una disminución de la capacidad laboral del demandante en un 60.79%, con fecha de estructuración de la enfermedad el 5 de mayo de 2021 (cuando aún estaba vigente la póliza), las condiciones del seguro son claras al determinar que la fecha del siniestro corresponde a la fecha de emisión del dictamen dentro de la vigencia del seguro, es decir que el riesgo no corresponde a la fecha de estructuración de la invalidez, en ese entendido la emisión del dictamen del 15 de marzo de 2022 se ubica por fuera de la vigencia del aseguramiento. Además, la contingencia se califica como remota, por cuanto, se configuró la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero, en tanto desde la terminación del contrato el 18 de febrero de 2022 hasta el año 2024 transcurrió más de un año para el ejercicio de aquella, y también operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que, desde el hecho de da base a la acción, esto es la fecha de emisión de la correspondiente calificación de la PCL del día 15 de marzo de 2022, momento a partir del cual empezó a correr el termino bienal extintivo; hasta la radicación de la demanda el 13 de noviembre de 2024, transcurrió más de dos años, incluso si se tiene en cuenta el reclamo del 06 de mayo de 2022, la prescripción operó el 6 de mayo de 2022.

Finalmente, al margen de los anteriores argumentos la contingencia también se califica como remota, por cuanto el 16 de diciembre de 2024, esto es, posterior a la presentación de la contestación a la acción de protección al consumidor, la parte demandante presentó un desistimiento de las pretensiones de la acción, misma que fue coadyuvada, luego el presente asunto no representa ningún riesgo de condena para la compañía.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Al margen de lo indicado anteriormente frente al riesgo de exposición de la compañía el cual es cero, de todas maneras se procede a presentar la liquidación objetiva de las pretensiones, que se estima en la suma de **$268.849.203,51**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Valor asegurado:** Como valor asegurado se tendrá en cuenta la suma de $150.000.000 de conformidad al valor consignado en el Certificado Individual de la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392269171 para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e Inutilización.

**2. Intereses moratorios**: Se tendrá en cuenta la suma de $118.849.203 por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 06 de junio de 2022 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 18 de diciembre de 2024, fecha de la presentación de esta liquidación.

 Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.